



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 8:14

Recibido el: 10 FEB 2022

Por:

SECRETARÍA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TEL. 2271-8888 – FAX 2281-0781

ac

San Salvador, 17 de diciembre de 2021.

ASUNTO: Se comunica resolución  
amparo referencia 628-2017.

Honorables Señores Diputados  
Asamblea Legislativa  
Palacio Legislativo  
San Salvador  
Presente.

Of. 3067

Ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se inició proceso de amparo clasificado con la referencia número 628-2017, promovido por la abogada **Évora Vanegas Flamenco**, en calidad de apoderada de la sociedad **El Salvador Network, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actuaciones atribuidas a la **Asamblea Legislativa**.

En el citado proceso la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas veinte minutos del 1/10/2021, pronunció resolución en la que, entre otros aspectos, se requiere informe -de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Procedimientos Constitucionales-. Dicho proveído se remite íntegramente fotocopiado.

Lo que comunico para los efectos legales correspondientes.

Dios Unión Libertad

**René Arístides González Benítez**  
Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional  
Corte Suprema de Justicia

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: \_\_\_\_\_



cav

628-2017

Amparo

**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día uno de octubre de dos mil veintiuno.

Se tienen por recibidos: (i) el escrito firmado por la tercera secretaria de la junta directiva de la Asamblea Legislativa, por medio del cual rinde el informe requerido a ese órgano de Estado de conformidad con el art. 21 de la Ley de Procedimientos Constitucionales (LPC), y (ii) el escrito firmado por la abogada Sara Elizabeth Ventura Cortez, mediante el cual solicita que se autorice su intervención en este proceso como apoderada de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) y, además, rinde el informe requerido a dicha autoridad respecto al cumplimiento de la medida cautelar ordenada en este proceso.

Previo a continuar con la tramitación del presente amparo, es necesario exponer las siguientes consideraciones:

I. 1. La abogada Sara Elizabeth Ventura Cortez manifiesta que actúa en carácter de apoderada de la SIGET y, para comprobar esta calidad, presenta certificación notarial del testimonio de escritura matriz del poder general judicial otorgado a su favor el 20 de febrero de 2020 por los miembros de la junta de directores de la mencionada entidad, facultándola para representar a la referida superintendencia en cualquier proceso en que tuviese la calidad de autoridad demandada.

Al respecto, se advierte que el instrumento relacionado reúne los requisitos previstos en los arts. 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, de aplicación supletoria en los procesos de amparo, por lo que la abogada Ventura Cortez ha comprobado la condición en la que comparece en el presente proceso y, en consecuencia, *así debe declararse en esta resolución.*

2. Se observa que la abogada Ventura Cortez señala un lugar en la circunscripción de San Salvador y medios técnicos para recibir los actos procesales de comunicación, *por lo que la Secretaría de esta Sala deberá tomar nota de ellos para realizar las respectivas notificaciones.*

II. Por otra parte, de conformidad con el art. 23 de la LPC corresponde en este estado del proceso confirmar la resolución pronunciada el 11 de enero de 2021, por no haberse modificado las circunstancias en virtud de las cuales se ordenó la suspensión de los efectos de la normativa impugnada. Además, procede requerir a la autoridad demandada que rinda el informe previsto en el art. 26 de la referida ley.

**POR TANTO**, con base en las consideraciones expuestas y en las disposiciones legales citadas, esta Sala **RESUELVE**:

1. *Tiéndose* por acreditada la calidad de apoderada de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones con la que comparece la abogada Sara Elizabeth Ventura Cortez.

2. *Tiéndose* por rendido el informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar adoptada en este proceso que se requirió a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

3. *Confírmase* la resolución pronunciada el 11 de enero de 2021, por no haberse modificado las circunstancias en virtud de las cuales se ordenó la suspensión de los efectos de la normativa impugnada.

4. *Pídase* nuevo informe a la Asamblea Legislativa, quien deberá rendirlo dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, haciendo una relación pormenorizada de los hechos, con las justificaciones que estime convenientes y certificando los pasajes en los que apoye la constitucionalidad de la normativa cuestionada.

5. *Tome nota* la Secretaría de esta Sala del lugar y de los medios técnicos señalados por la abogada Sara Elizabeth Ventura Cortez, en carácter de apoderada de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, para recibir los actos procesales de comunicación.

6. *Notifíquese.*



PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

